

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2011

**DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA RECURSOS ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 116-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado actuar en el ámbito de los servicios públicos, siendo definido el Servicio Público de Electricidad como de utilidad pública, de acuerdo al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y teniendo el Estado como responsabilidad el asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, según lo establecido por la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el considerando anterior, en el año 2009 se expidió el Decreto de Urgencia N° 116-2009, con la finalidad de promover el suministro del Servicio Público de Electricidad en zonas urbano marginales del país, para que más sectores de la población tengan acceso al uso de la energía eléctrica como medio para lograr mayor productividad económica;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 34° y en el artículo 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto de Urgencia N° 116-2009 autorizó que las empresas concesionarias de distribución efectúen, en las zonas urbano marginales de las concesiones de distribución eléctrica que no cuenten con habilitación urbana, la instalación de suministros requiriendo únicamente la presentación de los planos de lotización y trazado de vías, elaborados por los interesados y aprobados por la respectiva municipalidad, así como el certificado de posesión correspondiente;

Que, asimismo este Decreto de Urgencia autorizó al Ministerio de Energía y Minas a asumir el costo de la conexión, y a financiar proyectos de electrificación dentro de las zonas de concesión de empresas de distribución eléctrica, de acuerdo con el inciso c) del artículo 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, para dar cumplimiento a los fines establecidos en el Decreto de Urgencia N° 116-2009, éste determinó que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN transfiera al Ministerio de Energía y Minas la suma de hasta CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) con cargo a los saldos acumulados de los ejercicios presupuestales anteriores al año 2009, efectuando la transferencia de las cuentas de dicho Organismo Supervisor a las cuentas del Ministerio de Energía y Minas, para que éste a su vez los incorpore en su Presupuesto Institucional, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a la fecha, se tienen comprometidos recursos dinerarios ascendentes a NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 700 000,00), para beneficiar un estimado de 98 000 viviendas ubicadas en zonas urbano marginales del país;

Que, por su parte las empresas de distribución estatales y privadas han informado la existencia de requerimientos adicionales de cerca de 102 000 viviendas ubicadas en zonas urbanas marginales del país, que cumplen los requisitos establecidos por el Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus normas complementarias y modificatorias; siendo necesario para efectuar dichas conexiones (acometidas o redes) un financiamiento y subsidio ascendente a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS SOLES (S/. 135 000 000,00);

Que, por lo tanto, a la fecha se mantiene la necesidad de atender solicitudes de suministro de sectores menos favorecidos del país, y por ende la necesidad de contar con recursos adicionales para obras de electrificación, manteniéndose la situación que originó la dación del Decreto de Urgencia N° 116-2009;

Que, adicionalmente, habida cuenta de la existencia de saldos disponibles generados en sus ejercicios presupuestales, corresponde al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, transferir S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES); y, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la suma de hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, en los términos y condiciones a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus disposiciones complementarias y modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas de carácter económico y financiero a fin de ampliar los recursos para financiar obras de electrificación adicionales, con el objeto de asegurar el acceso de poblaciones desatendidas al Servicio Público de Electricidad, lo que redundará en la mejora de los estándares de calidad de vida, al contar con un servicio básico, indispensable, que permita un desarrollo sostenible a nivel local;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 116-2009

Lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 116-2009 tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Es aplicable al presente Decreto de Urgencia lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 116-2009 y sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 2º.- Ampliación de la entrega de los recursos para electrificación

Para la aplicación de los fines establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 116-2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN transferirá al Ministerio de Energía y Minas la suma de hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,000,000.00), adicionales al monto establecido en el artículo 5º del citado Decreto de Urgencia, con cargo a los saldos acumulados de los ejercicios presupuestales anteriores al año 2011, efectuando la transferencia de las cuentas de dicho Organismo Supervisor a las cuentas del Ministerio de Energía y Minas, para que éste a su vez los incorpore en su Presupuesto Institucional, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3º.- Transferencias del INGEMMET

Para la aplicación de los fines establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 116-2009, el Pliego 221 - Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) transferirá de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados un monto de S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para que éste a su vez los incorpore en su Presupuesto Institucional, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4º.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones administrativas y fiscales generales y específicas que se opongan o limiten la aplicación de lo dispuesto en la presente norma

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas